



Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE
Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
Rad. 44-001-31-03-002-2016-00119-00

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

Mediante auto de fecha diciembre 6 de 2019 este despacho modificó y aprobó la liquidación del crédito quedando por concepto de capital la suma de \$197.299.419 más intereses moratorios hasta el 6 de noviembre de 2018 por valor de \$176.211.644 y del 7 de noviembre de 2018 al 7 de mayo de 2019 por un valor de \$20.499.266 para un total de \$394.010.329.

Al presentar la liquidación del crédito, el apoderado no tuvo en cuenta los valores aprobados por el despacho y la fecha de corte de la misma, sino que la realizó de manera global desde la fecha en que se comenzaron a generarse los intereses.

De la actualización de la liquidación presentada se surtió el correspondiente traslado al extremo demandado, quien allegó pronunciamiento presentando objeción a la liquidación de crédito, actuación que fue remitida vía correo electrónico el 02 de julio de la presente anualidad a las 17:23, según constancia secretarial del sistema Justicia XXI Web Tyba dentro del radicado correspondiente.

En atención a lo anterior, se tiene que dicho memorial fue radicado de manera extemporánea, en la medida que según lo dispone el CGP en su artículo 109 *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”* y el cierre del despacho es a las 5 de la tarde, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJGUA20-16 16 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza”* en su ARTICULO TERCERO dispone: *“HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. HORARIO FLEXIBLE. A partir del 1 de julio de 2020 se fijan las siguientes reglas para determinar el horario de atención al público y establecer turnos de trabajo y de atención al público: Dada la diversidad y dispersión poblacional y geográfica de los distintos municipios que componen el Departamento de la Guajira, la diferente afectación por la pandemia COVID 19 y las diferentes posibilidades de efectuar trabajo en casa por parte de los servidores desde su domicilio, se autoriza al Director del Despacho Judicial o dependencia, que establezca, para los eventos en que se requiera trabajo presencial en la sede judicial, el horario de los servidores a su cargo en franja horaria de las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde. (...)En todo caso, el horario de atención al público será el vigente y quedará supeditado a las normas sobre movilidad que establezcan las autoridades locales.”*, es decir el juzgado está abierto al público hasta las 5 de la tarde y el memorial según se consignó llegó pasada dicha hora, por lo que se entiende presentado al siguiente día hábil, esto es el 03 de julio hogafío, cuando ya había finalizado el término de traslado.

Por lo señalado se abstendrá el Despacho de resolver sobre la objeción a la actualización del crédito planteada por la parte ejecutada.



CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

Al descender el despacho a la liquidación del crédito, advierte que el apoderado calculó los intereses moratorios desde el momento en que comienzan a generar los mismos, sin tener en cuenta que ya los intereses moratorios hasta el día 7 de mayo de 2019 están aprobados tal como se evidencia en providencia del 6 de diciembre de 2019, debiendo entonces el apoderado iniciar el cálculo de los demás intereses moratorios desde el 8 de mayo de 2019 en adelante.

Por lo anterior se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada calculando los intereses moratorios desde el 8 de mayo de 2019 procediendo el despacho a realizarlo de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS: CAPITAL \$ 197.299.419,00				
2019	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
8 MAYO	\$ 197.299.419,00	0,079479%	24	\$ 3.763.499,93
JUNIO	\$ 197.299.419,00	0,079315%	30	\$ 4.694.645,08
JULIO	\$ 197.299.419,00	0,079233%	31	\$ 4.846.106,17
AGOSTO	\$ 197.299.419,00	0,079397%	31	\$ 4.856.160,33
SEPTIEMBRE	\$ 197.299.419,00	0,079397%	30	\$ 4.699.510,00
OCTUBRE	\$ 197.299.419,00	0,078493%	31	\$ 4.800.862,44
NOVIEMBRE	\$ 197.299.419,00	0,078219%	30	\$ 4.629.779,52
DICIEMBRE	\$ 197.299.419,00	0,077726%	31	\$ 4.753.943,01
2020	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 197.299.419,00	0,077151%	31	\$ 4.718.753,45
FEBRERO	\$ 197.299.419,00	0,078329%	29	\$ 4.481.723,87
1 MARZO	\$ 197.299.419,00	0,077890%	1	\$ 153.677,33
TOTAL				\$ 46.398.661,12

RESUMEN:

CAPITAL APROBADO	\$197.299.419,00
INTERESES APROBADOS HASTA EL 6 DE NOVIEMBRE 2018-----	\$ 176.211.644,00
INTERESES APROBADOS DESDE EL 7 DE NOVIEMBRE 2018 HASTA EL 7 DE MAYO 2019-----	\$ 20.499.266,00
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 8 DE MAYO 2019 AL 1 DE MARZO 2020	\$46.398.661,12
TOTAL	\$ 440.408.990,12

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,



RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver sobre la objeción a la actualización del crédito planteada por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la actualización de la liquidación del crédito conforme a las razones expuestas en esta providencia, partiendo de la liquidación aprobada en auto anterior \$394.010.329, más intereses moratorios desde 08/05/2019 hasta 1/03/2020 liquidados por valor de \$46.398.661,12, lo que arroja un total del crédito en la suma de \$440.408.990,12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

Original Firmado
YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA